

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 91.1 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHPGUA-FM, en Guachochi, Chihuahua, así como de su concesión única.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión. El 27 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el Instituto otorgó a favor de Jesús Salvador Holguín Carmona el título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia de radio 91.1 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHPGUA-FM en Guachochi, Chihuahua, así como una concesión única también para uso comercial, ambas con vigencia de 20 años, contados a partir del 27 de junio de 2017 y con vencimiento al 26 de junio de 2037 (las “Concesiones”).

Quinto.- Autorización de Cesión de Derechos. Mediante Resolución P/IFT/210623/314, aprobada por el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2023, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones, en favor de Gurovi Networks, S.A. de C.V. (la “Cedente”).

Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 18 de abril de 2024, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión de bandas de frecuencias y en la concesión única, a favor de Ana Cecilia Estrada Aguirre (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso de fecha 15 de abril de 2024, mediante la cual Ana Cecilia Estrada Aguirre (la “Cesionaria”), se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto, haciendo referencia a la concesión de bandas de frecuencias y a la concesión única.

Séptimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/730/2024 notificado vía correo electrónico institucional el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la “UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/2585/2024 notificado vía correo electrónico institucional el 6 de mayo de 2024, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Opinión del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.2.- 284/2024 de fecha 12 de junio de 2024, recibido en el Instituto el día 13, del mismo mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 257 de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Décimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 24 de junio de 2024, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/153/2024 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

***“Artículo 110.** Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 257 de fecha 12 de junio de 2024, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la Cedente, señalando que la misma se encuentra ajustada a los objetivos establecidos en la Carta Magna y en la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La Cesionaria acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Director General del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua.

- La Cedente presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, la carta por la que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Las Concesiones fueron otorgadas por el Instituto el 27 de junio de 2017, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 27 de junio de 2017 al 26 de junio de 2037.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que indicó en la parte conducente que:

*“Con base en la información disponible, se determina que la Operación consiste en la cesión de derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHPGUA-FM, ubicada en Guachochi, Chihuahua (Localidad), así como de 1 (un) título de concesión única para uso comercial, por parte de Gurovi Networks, S.A. de C.V. (Gurovi Networks o Cedente) a favor de la C. Ana Cecilia Estrada Aguirre (Ana Estrada o Cesionaria) -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la banda FM en la Localidad. Ello en virtud de que: (i) antes de la Operación, el grupo de interés económico (GIE) de la Cesionaria no es titular de concesiones para la provisión del SRSC en FM con cobertura en la Localidad; (ii) con motivo de la Operación, el GIE de la Cesionaria participaría por primera vez en la provisión del **SRSC** en FM en la Localidad, en sustitución del Cedente, a través de la estación objeto de la Operación, con lo que alcanzaría una participación del 50% (cincuenta por ciento), en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad, (iii) el valor del Índice Herfindal-Hirschman (IHH), el cual mide el grado de concentración en el mercado, calculado en términos del número de estaciones para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Localidad, después de la Operación, no presenta ninguna variación, lo que en términos del Criterio*

Técnico²¹, es indicativo de que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, y (iv) la participación de 50% (cincuenta por ciento) que tendrían los agentes económicos involucrados, antes y después de la Operación, se debe a que sólo existen dos frecuencias operando para la prestación del SRSC en FM con cobertura en la Localidad.”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la banda FM en Guachochi, Chihuahua (la “Localidad”), en virtud de que antes de la Operación, el grupo de interés económico (el “GIE”) de la Cesionaria no es titular de concesiones para la provisión del SRSC en FM con cobertura en la Localidad; así con motivo de la operación, el GIE de la Cesionaria estaría participando por primera vez en la provisión del SRSC en FM en la Localidad, en sustitución de la Cedente, a través de la estación objeto de la operación, con lo que alcanzaría una participación del 50% (cincuenta por ciento), en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cabe señalar que, el valor del Índice Herfindal-Hirschman (el “IHH”), el cual mide el grado de concentración en el mercado, calculado en términos del número de estaciones para prestar el SRSC en la banda FM en la Localidad, después de la Operación, no presenta ninguna variación, lo que, en términos del Criterio Técnico, es indicativo de que es poco probable que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia.

Por otro lado, la participación de 50% (cincuenta por ciento) que tendrían los agentes económicos involucrados, antes y después de la Operación, se debe a que sólo existen dos frecuencias operando para la prestación del SRSC en FM con cobertura en la Localidad.

- c) Asimismo, la Cedente en la Solicitud de Cesión de Derechos, presentó el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

²¹ Al respecto, el Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que se considera poco probable que una operación tenga por objeto o efecto dañar la competencia económica. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2,000$ puntos;
- b) El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \leq 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o
- c) El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos.”

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos respecto de las Concesiones a favor de la Cesionaria, conforme al contrato de cesión de derechos de dichas concesiones, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **Gurovi Networks, S.A. de C.V.**, ceder los derechos y obligaciones de la concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **91.1 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHPGUA-FM**, en Guachochi, Chihuahua, así como su respectiva concesión única, a favor de **Ana Cecilia Estrada Aguirre**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de las concesiones.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Ana Cecilia Estrada Aguirre**, como concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- **Ana Cecilia Estrada Aguirre**, asume todas las obligaciones de las concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de las concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Gurovi Networks, S.A. de C.V.** la presente Resolución.

Cuarto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161024/416, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I y 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/10/21 9:51 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 139207
HASH:
EE9CD7E4D4D4E417BDF3B807BC1510432A044E292608F7
006EBEC13B32F5F196

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/10/21 6:25 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139207
HASH:
EE9CD7E4D4D4E417BDF3B807BC1510432A044E292608F7
006EBEC13B32F5F196

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/10/21 8:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139207
HASH:
EE9CD7E4D4D4E417BDF3B807BC1510432A044E292608F7
006EBEC13B32F5F196

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/10/22 2:11 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139207
HASH:
EE9CD7E4D4D4E417BDF3B807BC1510432A044E292608F7
006EBEC13B32F5F196